

los vecinos, y de ser el caso otorgar la autorización municipal para la comercialización de los productos en los espacios definidos por la presente Ordenanza.

La Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, se encargará de verificar el cumplimiento de las condiciones de las autorizaciones otorgadas, así como de verificar que no se incurra en las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.

La Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, se encargará de realizar inspecciones inopinadas a efectos de verificar el cumplimiento de condiciones de seguridad con la finalidad de prevenir cualquier desastre o siniestro.

Artículo Cuarto.- COMPENSACIÓN POR EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Aquellos vecinos autorizados para el uso del espacio público deberán abonar por única vez un pago de S/ 6.50 Soles por día, el cual será pagado directamente a la Empresa Concesionaria del Servicio de Parqueo Vehicular Público, conforme el procedimiento que se establece en el Capítulo II de la presente Ordenanza.

CAPITULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo Quinto.- PROCEDIMIENTO

Desde la vigencia de la presente Ordenanza, hasta el 22 de diciembre de 2017, los vecinos podrán presentar las solicitudes en formato de declaración jurada que se proporcionará, en forma gratuita y de libre reproducción, a través de Subgerencia de Desarrollo Económico.

Cumplido con los requisitos que se establecen en el artículo 6° de la presente Ordenanza, la Subgerencia de Desarrollo Económico tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para su evaluación, estando sujeto a silencio administrativo negativo.

Calificada la solicitud, el Subgerente de Desarrollo Económico comunicará al solicitante la procedencia, a efectos que realice el pago indicado en el artículo 4° cuya constancia deberá presentar para el otorgamiento de la autorización, la misma que sólo regirá durante el periodo señalado en el artículo 1° de esta Ordenanza.

Artículo Sexto.- REQUISITOS

Sólo pueden iniciar el procedimiento los vecinos de Lince que cumplan con presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud - Declaración Jurada debidamente firmada.
2. Copia del DNI, en el cual figure como domicilio el Distrito de Lince, o Recibo de Pago de Arbitrios 2017 o Contrato de Alquiler o Licencia de Funcionamiento.
3. Carné Sanitario, en caso de manipulación de alimentos (venta de frutas secas, panetones y/o similares).
4. Autorización del propietario o conductor del establecimiento comercial en cuyo frontis se instale el puesto.

Artículo Séptimo.- CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN

Son condiciones para la vigencia de la autorización:

1. Cumplir el horario de funcionamiento establecido de 08:00 hasta las 22:00 horas. El horario desde el día 20 de Diciembre de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, se extenderá hasta la medianoche.
2. Mantener el lugar limpio y ordenado dentro de un radio de 2.00 ml del puesto autorizado.
3. La conducción del puesto deberá ser sólo por el titular, con la posibilidad de contar con un ayudante mayor de edad debidamente identificado.
4. No interrumpir con mercadería el tránsito peatonal en las veredas.
- Condiciones de Seguridad:
5. Contar con cableado eléctrico este deberá tener extensiones vulcanizadas.
6. Los conductores autorizados en las vías habilitadas deberán por cada cuadra contar con un extintor portátil de 6.00 kg.
7. Otras que determine la Subgerencia de Gestión del Riesgos de Desastres.

Artículo Octavo.- PROHIBICIONES

Los conductores de los puestos deberán tomar en cuenta las siguientes prohibiciones:

1. Se encuentra prohibida la venta de juegos pirotécnicos.
 2. Se encuentra prohibida la venta de artículos de origen ilegal (piratería de CD, DVD, etc.) o que carezcan de registro sanitario (licores, panetones, etc.)
 3. Se encuentra prohibida la elaboración y venta de comida preparada.
 4. En cuanto a las condiciones de seguridad de Defensa Civil, se encuentra prohibida la utilización de cables mellizos.
 5. El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- El incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente artículo implica la cancelación de la autorización otorgada, dando lugar al inicio del procedimiento sancionador deviniendo en el decomiso de la mercadería.
- Los conductores de los puestos serán responsables de los daños que se ocasionen a terceros en el desarrollo de las actividades comerciales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Las autorizaciones otorgadas en virtud de lo señalado en la presente Ordenanza caducarán indefectiblemente al término de su vigencia, quedando obligados los conductores a desocupar la vía pública dentro del plazo de 48 horas. El incumplimiento de esta disposición acarrea el inicio del procedimiento sancionador por incurrir en infracción con código 2.3.01 "Por ejercer el comercio en la vía pública sin autorización municipal" tipificada en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas - TISA, aprobada por la Ordenanza N° 390-2017-MDL y su modificatoria.

Tercera.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Gestión del Riesgos de Desastres y a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano de la Municipalidad Distrital de Lince.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

1589291-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

Aprueban creación de la Municipalidad del Centro Poblado "Luz del Sol" del distrito de Chicama, provincia de Ascope

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 008-2017-MPA**

Ascope, 17 de noviembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ASCOPE POR CUANTO:

VISTO: En sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la Provincia de Ascope, de fecha 15 de Noviembre del 2017; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 128° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las municipalidades de Centros Poblados son creadas por Ordenanza de la Municipalidad Provincial, que determina, además: la delimitación territorial, el régimen de organización interior, las funciones que se le delegan, los recursos que se le asignan y sus atribuciones administrativas y económico - tributarias;

Que, en el artículo 129° de la norma acotada en el párrafo anterior, se determina que para la creación de una Municipalidad del Centro Poblado se requiere la aprobación mayoritaria de los Regidores que integran el Concejo Provincial correspondiente y la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) Solicitud de un Comité de Gestión suscrita por un mínimo de mil habitantes mayores de edad domiciliados en dicho Centro Poblado y registrados debidamente y acreditados dos delegados; 2) Que, el Centro Poblado no se halle dentro del área urbana del Distrito al cual pertenece; 3) Que, exista comprobada necesidad de servicios locales en el Centro Poblado y su eventual sostenimiento; 4) Que, exista opinión favorable del Concejo Municipal Distrital, sustentada en informes de las Gerencias de Planificación y Presupuesto, de Desarrollo Urbano y de Asesoría Jurídica, o sus equivalentes, de la Municipalidad Distrital Respectiva; 5) Que, la Ordenanza Municipal de creación quede consentida y ejecutoriada;

Que, los artículos 133° y 134° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, determina que las Municipalidades Provinciales y Distritales están obligadas a entregar a las Municipalidades de los Centros Poblados de su Jurisdicción, en proporción a su Población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el Gobierno Nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados;

Que la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, en sus artículos 41° y 42°, señala la asignación de competencias a las municipalidades provinciales y distritales, asimismo el artículo 48°, inciso 1) establece que las municipalidades de centros poblados se rigen por las normas que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento.

Que, conforme a Ley 28440- Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, en la cual se fija la convocatoria, el Comité Electoral, padrón electoral, del procedimiento electoral y sistema de elección para garantizar una correcta elección de las nuevas autoridades de cada Centro Poblado, el cual en concordancia con las normatividades debe ser respetado y cumplido por las autoridades y el Centro Poblado en creación;

Que, según nuestro ordenamiento municipal establece que para la creación de una municipalidad de centro poblado, éste no debe hallarse dentro del área urbana del Distrito al cual pertenece, así como debe existir comprobada necesidad de servicios locales y su eventual sostenimiento, entre otros requisitos; en ese sentido, existe opinión favorable de la Municipalidad Distrital de Chicama, con la emisión del Acuerdo de Concejo N° 059-2017-MDCH de fecha 07 de julio de 2017, así como de los diversos órganos estructurados de la misma; asimismo cuenta con el Informe Legal N° 162-2017-MDCH/GAJ del Gerente de Asesoría Jurídico del distrito, el Informe N° 020-2017-MDCH-GODUR/SGPUCHU-CCLT de la Sub Gerente de Planeamiento Urbano, Catastro y Rehabilitaciones Urbanas y el Oficio N° 238-2017-MDCH/GPPyR emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Distrital de Chicama, donde emiten opinión favorable para la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de "LUZ DEL SOL" del Distrito de Chicama, Provincia de Ascope, Departamento La Libertad;

Que, conforme a lo expuesto, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Noviembre de 2017, aprobó por MAYORIA CALIFICADA, la solicitud de Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de "LUZ DEL SOL" del Distrito de Chicama, Provincia de Ascope, Departamento La Libertad, por lo que de conformidad con los artículos 3°, 9°, 20°, 41°, 128° 129°, 133° y 134° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y Con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Pleno del Concejo Provincial aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA
LA CREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL
CENTRO POBLADO "LUZ DEL SOL" DEL
DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE,
DEPARTAMENTO LA LIBERTAD**

Artículo Primero.- APROBAR la creación de la Municipalidad de Centro Poblado de "LUZ DEL SOL", del Distrito de Chicama, Provincia de Ascope, que estará conformada por los sectores 1, 2, 3 y 4 y cuya jurisdicción cuenta con una extensión territorial de 5,418.06 Has, teniendo las siguientes delimitaciones territoriales:

POR EL NOROESTE: Limita con las faldas del Cerro (coordenadas UTM 711384.99 m E y 9123355.63 m N sigue delimitando su perímetro hacia el ESTE con las siguientes coordenadas 716666.78 m E y 9122206.97 m N.

POR EL NORTE: Limita con las antenas de alta tensión (SITE CAMPANA) con coordenadas UTM 709368.00 m E y 9122623.00 m N.

POR EL ESTE: Limita con la falda de los cerros (coordenadas UTM 719490.70 m E y 9119418.71 m N, continua en dirección al sur por los terrenos de crianza avícola.

POR EL SURESTE Y SUR: Limita con la provincia de Trujillo

El límite se da en las siguientes coordenadas UTM 716045.04 m E y 9116505.20 m N.

De ese punto el límite prosigue en la dirección suroeste los cerros del Milagro, hasta el siguiente punto por la autopista panamericana con coordenadas UTM 711897.00 m E y 9116933.00 m N.

POR EL SUROESTE Y OESTE: Limita con la provincia de Trujillo y el Distrito de Santiago de Cao.

El límite se da por el cerro campana en las siguientes coordenadas UTM 707144.65 m E y 9119716.18 m N.

Artículo Segundo.- La Municipalidad Provincial de Ascope, delega a la municipalidad del Centro Poblado de LUZ DEL SOL, atribuciones, competencias y funciones de acuerdo a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

COMPETENCIAS Y FUNCIONES:

POR RAZONES DE TERRITORIO:

Assumir la promoción del desarrollo integral del Centro Poblado Luz del Sol, así como la prestación de los servicios delegados, dentro de la delimitación territorial de la Municipalidad del Centro Poblado Luz del Sol, Jurisdicción del Distrito de Chicama y Provincia de Ascope.

POR RAZONES DE LA MATERIA:

1. EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO.

- Autorizar la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.
- Autorizar la ocupación de la vía pública.
- Emitir Constancias de Ubicación de Inmueble, de Posesión, certificado de inscripción de propiedad inmueble.
- Otorgamiento de Licencias de construcción, remodelación y/o demolición.
- Elaborar y mantener actualizado el catastro urbano y rural.

- f. Nomenclatura de calles, parques y vías.
- g. Seguridad del Sistema de Defensa Civil, conformando los comités vecinales de defensa civil programas de sensibilización.
- h. Promover la vigilancia para la protección y conservación ambiental.

2. EN MATERIA DE SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD.

- a. Administrar y reglamentar directamente los servicios públicos y el tratamiento de residuos sólidos del Centro Poblado Luz del Sol.
- b. Coordinar con las municipalidades distritales y/o provincial para la realización de campañas de vigilancia, control de epidemias y de sanidad animal.
- c. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades distritales y/o Municipalidad Provincial y los organismos regionales.
- d. Gestionar y fiscalizar la atención de la salud humana; regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, viviendas, escuelas, cementerios y demás lugares públicos.
- e. Promover y gestionar la atención primaria de salud, así como impulsar la construcción y equipamiento de postas médicas, botiquines y puestos de salud en las áreas urbanas y rurales que lo necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales y/o provincial y los organismos regionales.
- f. Promover la realización de campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local en alianza con organismos pertinentes.
- g. Proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, relleno sanitario, controlar el cumplimiento de las normas de higiene en coordinación con las normas de salud y municipalidad provincial.
- h. Fiscalizar y realizar labores de control respecto a la emisión de gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y medio ambiente.

3. EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL.

- a. Servicios de inscripción de partidas de nacimiento, defunciones y la celebración de matrimonios, así como la emisión de las partidas correspondientes, previo convenio con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme a Ley.

4. EN MATERIA DE TRÁNSITO, VIABILIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO.

- a. Autorizar la ubicación de paraderos para vehículos menores
- b. Autorizar la ubicación de paraderos para vehículos de servicio público.
- c. Establecer la señalización y vías de acuerdo con la regularización provincial.
- d. Autorización para circulación de vehículos menores.

5. EN ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.

- a. Realizar el control de pesos y medidas de los productos, así como el acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios.
- b. Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, profesionales, servicios generales, apertura de establecimientos industriales y locales de diversión nocturna.
- c. Promover el mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos del Centro Poblado.
- d. Controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Provincial y/o Distrital.
- e. Administrar mercados.
- f. Promover las ferias de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales.

6. EN MATERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN.

- a. Autorizar la realización de espectáculos públicos no deportivos.

- b. Administrar coliseos deportivos, locales comunales y otros inmuebles municipales o de uso público.

- c. Organizar y sostener actividades culturales bibliotecas y talleres educativos en los Asentamientos Humanos de su ámbito.

- d. Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general.

- e. Apoyar las redes educativas como expresión de participación y cooperación entre las instituciones y programas educativos de su jurisdicción.

- f. Promover espacios de participación educativa y de recreación destinados a adultos mayores de la localidad.

- g. Fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo, orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva a la prevención de desastres naturales y a la seguridad ciudadana.

- h. Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza y de conservación y mejora del ornato local.

7. EN MATERIA DE PROGRAMAS SOCIALES DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS,

- a. Planificar y concertar el desarrollo social en su ámbito en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza.

- b. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local.

- c. Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes- DEMUNA.

- d. Crear la Oficina de protección y organización de los vecinos con discapacidad.

8. EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL

- a. Promover la participación vecinal en la formulación, el debate y la concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos y vecinas, a la información.

9. EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

- a. Contribuir con el establecimiento de un sistema de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil y la Policía Nacional.

- b. Promover la conformación de mecanismos de seguridad ciudadana mediante la organización de rondas urbanas y rurales, entre otros.

- c. Promover acciones de Defensorías Municipales de niños y Adolescentes, mujeres y personas con discapacidad, adecuando las normas a la realidad local, así como los programas sociales en beneficio de los vecinos.

- d. Coordinar con el Comité de Defensa Civil de la Provincia de Ascope, las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.

- e. Coordinar con la Municipalidad Provincial de Ascope y con la Policía Nacional el servicio de Serenazgo y seguridad ciudadana en su jurisdicción.

10. EN PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

- a. Concertar con instituciones del sector público y privado sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico de su ámbito jurisdiccional.

- b. Gestionar la ejecución de proyectos y actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología y otros campos a fin de mejorar la competitividad.

- c. Participar en los procesos de elaboración del Presupuesto Participativo Distrital y Provincial, así como en el Consejo de Coordinación Local correspondiente.

- d. Promover el desarrollo turístico.

11. EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

- a. Promover y gestionar programas de conservación de recursos naturales y la biodiversidad.

12. EN MATERIA DE TRIBUTACION MUNICIPAL

a. Recaudar los arbitrios de los servicios públicos que administren, parques, jardines, serenazgo, limpieza pública, baja policía y otros en el ámbito de su jurisdicción.

13. EN MATERIA DE CONVENIOS.

a. La Municipalidad del Centro Poblado Luz del Sol, podrá suscribir convenios de acuerdo a Ley.

POR RAZONES DE SU FUNCION

Asumir las facultades de gestión técnicos administrativas de órgano de primera instancia, en concordancia con las competencias antes indicadas y con normas pertinentes sobre la materia.

Otras que sean delegadas de forma expresa por la Municipalidad Distrital de Chicama y no contravengan la presente ordenanza y la Ley.

Artículo Tercero.- DEL PATRIMONIO.- Constitúyase patrimonio de la Municipalidad del Centro Poblado Luz del Sol, los bienes, rentas y derechos que le corresponden de acuerdo a la presente ordenanza y serán administradas con las garantías y responsabilidades de Ley.

Artículo Cuarto.- CIRCUNSCRIPCIÓN DEL CENTRO POBLADO DE LUZ DEL SOL.- La circunscripción territorial está delimitada por lo establecido en el Artículo Primero de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- DE LOS RECURSOS Y RENTAS

a. Los ingresos provenientes de administración y recaudación del 100% del Impuesto Predial Urbano y rural en el ámbito de su jurisdicción.

b. Los ingresos por cobro de alcabala, por la transferencia de los terrenos urbanos y rurales en el ámbito de su jurisdicción.

c. Impuesto a los espectáculos públicos No Deportivos en el ámbito de su competencia.

d. Ingresos por la tasa del servicio de limpieza pública en el ámbito de su competencia.

e. La tasa por los trámites administrativos que se realizan en la municipalidad del centro Poblado Luz del Sol.

f. Las tasas por licencias de apertura de establecimientos comerciales, ambulatorios o de servicios.

g. Asigne un porcentaje del Fondo de Compensación Municipal de la Municipalidad Distrital de Chicama a la Municipalidad del Centro Poblado de Luz del Sol, según acuerdo de concejo y coordinación entre ambas municipalidades conforme a lo dispuesto en el artículo 133º de la Ley N° 27972.

h. El pago por autorización para circulación de vehículos menores.

i. Cobrar la licencia de construcción, ampliación, remodelación y regularización de la misma licencia.

j. Cobrar la tasa de sub división de lote, acumulación y otras tasas que genere dicho rubro.

k. Cobrar la tasa de autorización de cercos.

l. Otros que sean delegados de forma expresa por la Municipalidad Distrital de Chicama.

La Municipalidad de Centro Poblado de "Luz del Sol", Distrito de Chicama, Provincia de Ascope, en su funcionamiento se regirá conforme a los instrumentos legales y normativos siguientes:

a) Constitución Política del Estado.

b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

c) Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

d) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Sexto.- La organización interna de la Municipalidad de Centro Poblado de "Luz del Sol", Distrito de Chicama, Provincia de Ascope está conformada por dos órganos de gobierno, el Concejo Municipal y la Alcaldía. Corresponde al Concejo Municipal ejercer las funciones

normativas y fiscalizadoras, siendo sus atribuciones las siguientes:

1.- Proponer a la Municipalidad Provincial de Ascope, la creación, modificación supresión y/o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, que les compete de acuerdo a la presente ordenanza de creación.

2.- Aprobar su presupuesto anual conforme a ley, así como, las rendiciones de cuenta por los ingresos que recauda.

3.- Elaborar y proponer el Programa Anual de Inversiones ante la Municipalidad Provincial de Ascope.

4.- Fiscalizar la gestión administrativa de la Municipalidad del Centro Poblado.

5.- Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.

Corresponde al Alcalde del Centro Poblado ejercer las funciones ejecutivas y representar a la Municipalidad, siendo sus atribuciones las siguientes:

1.- Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad del Centro Poblado.

2.- Convocar, presidir y dar por concluida las sesiones de Concejo Municipal.

3.- Firmar y ejecutar los acuerdos de Concejo Municipal.

4.- Someter al Concejo Municipal el balance y la memoria del ejercicio económico fenecido de la Municipalidad, e informar sobre los ingresos y gastos mensuales.

5.- Rendir cuentas documentadas a la Municipalidad Provincial de Ascope, de los ingresos recaudados por delegación.

6.- Someter a la aprobación del concejo municipal el presupuesto anual de la municipalidad del centro poblado y sus modificaciones.

7.- Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el funcionamiento de la institución municipal.

8.- Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales, o de ser el caso, tramitarlos ante los órganos competentes.

Artículo Séptimo.- Considérese como recursos de la Municipalidad de Centro Poblado de "Luz del Sol", Distrito de Chicama, Provincia de Ascope, las transferencias que mensualmente le corresponde percibir en el marco de los estipulado por el artículo 133 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, por parte de la Municipalidad Provincial de Ascope; así como, las rentas directamente recaudadas producto de la delegación de facultades establecidas en la presente ordenanza.

Artículo Octavo.- La administración de la Municipalidad de Centro Poblado de "Luz del Sol", Distrito de Chicama, Provincia de Ascope, adopta la estructura organizativa que responda a las competencias y funciones delegadas en el artículo segundo de la presente ordenanza, la misma que estará precisada en el Reglamento de Organización y Funciones que apruebe el respectivo concejo municipal de la municipalidad del Centro Poblado.

Artículo Noveno.- Delegase a la Municipalidad de Centro Poblado de "Luz del Sol", Distrito de Chicama, Provincia de Ascope, las atribuciones administrativas económico- tributarias necesarias para el cobro de tasas específicamente en Espacio físico y uso del Suelo, Bienes Municipales y Comercialización de productos y servicios, tránsito y transporte público, saneamiento, salubridad y salud, Registro Civil, matrimonios, defunciones y cementerios, debiendo rendir cuenta mensualmente a la Municipalidad Provincial de Ascope de la recaudación obtenida.

Artículo Décimo.- Encárguese a la Municipalidad Provincial de Ascope el proceso de elecciones de las autoridades de la Municipalidad de Centro Poblado "Luz del Sol", Distrito de Chicama, Provincia de Ascope, en el marco de la Ley N° 28440 Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

Artículo Décimo Primero.- Los artículos primero y octavo de la presente ordenanza tendrán vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en tanto los demás artículos tendrán vigencia al día siguiente de proclamadas

sus autoridades municipales en el marco de la Ley N° 28440.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Primera.- Si la Municipalidad del Centro Poblado Luz del Sol, se viera imposibilitada de poder cumplir con las funciones específicas y responsabilidades que se le delega por cualquier causal, la Municipalidad Provincial de Ascope se AVOCARA a ellas por un plazo prudencial, de persistir la causal se REVOCARA la delegación de funciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las transferencias de los recursos del tesoro público a la Municipalidad de Centro Poblado Luz del Sol, se dará de acuerdo a las competencias y funciones delegadas y en el marco de lo señalado por la Ley.

Segunda.- Otórguese un plazo de 30 días para que la Municipalidad Distrital de Chicama y la Municipalidad Provincial de Ascope cumplan con transferir mensualmente un porcentaje de su presupuesto a partir de ser proclamado el alcalde del Centro Poblado de Luz del Sol.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Comuníquese a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Presupuesto y Planeamiento, Sub Gerencia de Contabilidad, Sub Gerencia de Tesorería, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica y demás oficinas correspondientes de esta entidad edil para conocimiento y fines pertinentes.

Segundo.- Deróguese toda norma municipal que se oponga a la presente ordenanza, la misma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Tercero.- Comuníquese a los representantes del Centro Poblado "LUZ DEL SOL" para los fines correspondientes.

Cuarto.- Disponer, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SAMUEL A. LEIVA LÓPEZ
Alcalde

1589107-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo por canje de notas entre la República del Perú y la República Popular China referido al Proyecto de Mantenimiento del Pabellón de Cuidados Intensivos, Banco de Sangre, Esterilización y Cocina del Hospital Loayza

N.O. No. 2/2017

Lima, 12 de setiembre de 2017

Al Excelentísimo señor
Ricardo Luna Mendoza
Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú

Ciudad.-

Señor Ministro,

Tengo el honor de confirmar, en representación del Gobierno de la República Popular China que, a través de consultas amistosas, los dos países han llegado al siguiente acuerdo:

1.- A solicitud del Gobierno de la República del Perú, el Gobierno de la República Popular China conviene en implementar el "Proyecto de Mantenimiento del Pabellón

de Cuidados Intensivos, Banco de Sangre, Esterilización y Cocina del Hospital Loayza" (en adelante, el Proyecto), consistente en:

(a) Realizar urgentes obras de reparación a la edificación, materiales y equipos donados anteriormente por el Gobierno chino para el proyecto "Ampliación del Hospital Nacional Arzobispo Loayza"; y,

(b) El mantenimiento a mediano plazo de los mismos.

2.- Para implementar el Proyecto, la Parte china designará a una entidad china que estará a cargo de la ejecución; mientras que, por la Parte peruana, la entidad beneficiaria del Proyecto será el Hospital Nacional Arzobispo Loayza (en adelante, "el Hospital"). La entidad china y el Hospital suscribirán un acuerdo de ejecución, donde se establecerán los detalles necesarios para implementar el Proyecto.

3.- Para llevar a cabo la urgente reparación y el subsecuente mantenimiento, la Parte china proporcionará las maquinarias, equipos y materiales de construcción necesarios; los repuestos de los equipos previamente donados por la Parte china; así como enviará personal técnico de ingeniería al Perú.

4.- Dentro de los primeros 32 meses de iniciado el Proyecto, la Parte china enviará 6 técnicos chinos al Perú a realizar:

(i) Las urgentes obras de reparación a la edificación, materiales y equipos donados anteriormente por el Gobierno chino;

(ii) El mantenimiento a mediano plazo de los mismos, incluyendo el suministro de un lote de piezas de repuesto, y,

(iii) Capacitar a los técnicos peruanos sobre el uso y mantenimiento de tales equipos.

5.- Culminado el periodo de 32 meses, la Parte china enviará al Perú, cada 6 meses durante 2 años adicionales, 3 técnicos chinos para que realicen la inspección y el mantenimiento rutinario de las obras ejecutadas en el marco del Proyecto y de los materiales y equipos donados por la Parte china (incluyendo sus repuestos). Dichos técnicos permanecerán hasta 4 semanas en el Perú y suministrarán los repuestos necesarios.

6.- El costo del Proyecto asciende a veinte millones (20,000,000.00) de Yuanes de Renminbi, que será financiado por el Gobierno chino, con cargo a la donación acordada en el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno chino y el Gobierno peruano, suscrito el 12 de noviembre de 2014. Para tal efecto, la entidad china emitirá cuatro ejemplares de la factura correspondiente, la cual se liquidará sólo una vez por medio del Banco de Desarrollo de China y el Banco de la Nación del Perú.

7.- El Gobierno de la República del Perú, de conformidad con su legislación nacional y el Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica suscrito el 27 de enero de 1988, otorgará las facilidades y exenciones tributarias que requiera el Proyecto.

8.- La Parte peruana, a través del Hospital, se encargará de desocupar la edificación donada anteriormente por el Gobierno chino y el terreno colindante para posibilitar las urgentes obras de reparación del Proyecto. Asimismo, será responsable de: (i) realizar los trámites de desaduanaje, retiro, transporte y almacenaje de las maquinarias, equipos y materiales enviados; y, (ii) sufragar, de ser el caso, los gastos correspondientes que de ellos se deriven.

9.- Después de la finalización de las urgentes obras de reparación, de acuerdo a lo dispuesto en el contrato de ejecución, la entidad china y el Hospital suscribirán un acta técnica de conformidad del Proyecto. De igual forma, al finalizar el Proyecto, ambas partes realizarán la verificación técnica y suscribirán el acta de entrega-recepción.

Si Vuestra excelencia tiene a bien confirmar lo arriba expuesto en una Nota de respuesta en representación del Gobierno de la República del Perú, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos. Este acuerdo se mantendrá vigente hasta la fecha en que ambas Partes hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en el mismo.